



# Régimen fiscal especial de las Islas Baleares (REB fiscal)

Culmina el proceso normativo del REB fiscal con la aprobación del modelo 283 (*Declaración de ayudas en el marco del REB fiscal*)

**Tax Alert**



Octubre 2024

[kpmgabogados.es](http://kpmgabogados.es)  
[kpmg.es](http://kpmg.es)

# Se aprueba la declaración informativa de ayudas del REB fiscal

**El 27 de septiembre de 2024 se publicó en el BOE la Orden HAC/1031/2024, de 25 de septiembre, por la que se aprueba el modelo 283, «Declaración informativa anual de ayudas recibidas en el marco del Régimen Fiscal especial de las Illes Balears» y se determinan las condiciones y procedimiento para su presentación**

Con la aprobación de esta Orden ministerial culmina el proceso normativo del Régimen especial de Baleares, por el que se han introducido incentivos fiscales de aplicación específica para este territorio, en reconocimiento del hecho específico y diferencial de su insularidad.

## La normativa reguladora del REB fiscal

El proceso normativo de configuración de este Régimen ha contado esencialmente con los tres siguientes hitos clave:

- La Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 introdujo a través de su DA 70ª el Régimen fiscal especial de las Illes Balears, con efectos para los períodos impositivos que se inicien entre el 1 de enero de 2023 y el 31 de diciembre de 2028.
- El RD 710/2024, de 23 de julio, por el que se aprobó el Reglamento de desarrollo del Régimen fiscal especial de las Illes Balears.
- La Orden ministerial HAC/1031/2024, de 25 de septiembre, aprueba ahora una declaración informativa que, de manera similar al modelo 282 aplicable al Régimen Especial Fiscal de Canarias, tiene como objetivo informar a la Administración de las ayudas recibidas en el marco del Régimen.

## Incentivos introducidos por el REB fiscal

El REB fiscal introduce dos nuevos conceptos tributarios en forma de incentivo, ambos relativos al ámbito de la tributación directa: Impuesto sobre Sociedades ("IS"); Impuesto sobre la Renta de No Residentes ("IRNR"), por lo que respecta a los establecimientos permanentes que determinan este impuesto conforme a las normas del IS; e Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas ("IRPF"):

### i. La reserva para inversiones en las Illes Balears ("RIB")

De manera similar a la Reserva para Inversiones en Canarias ("RIC"), este nuevo concepto tributario da derecho a la reducción en la base imponible del IS o del "IRNR", así como a una deducción en la cuota del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas ("IRPF").

### ii. El régimen especial para empresas industriales, agrícolas, ganaderas y pesqueras

Por aplicación de este beneficio fiscal se permite una bonificación de la cuota íntegra del IS, IRNR o del IRPF para los contribuyentes de los citados impuestos con presencia en Baleares que produzcan bienes en dicha Comunidad Autónoma.

## La reserva para inversiones en Baleares

Por lo que respecta al **IS** e **IRNR**, la RIB permitirá a los contribuyentes reducir su base imponible, hasta en un 90% del importe de los beneficios procedentes de establecimientos situados en Baleares.

Para ello, deberá, por un lado, dotarse contablemente una reserva indisponible por el importe equivalente a la reducción; y, por otro lado, materializar dicho importe en determinadas inversiones calificadas como aptas.

En cuanto a los **beneficios** con cargo a los cuales se permitirá dotar la reserva, el Reglamento establece que se considerarán procedentes de los establecimientos situados en Baleares aquellos derivados de las operaciones efectuadas con los medios personales y materiales afectos al mismo que cierren un ciclo mercantil que determine resultados económicos.

En la medida en que el beneficio a tener en cuenta lo será después de impuestos, para el cómputo del importe máximo de RIB equivalente al 90% del resultado contable será preciso tener en cuenta la minoración del gasto por Impuesto que supone la aplicación de la propia RIIB, dando así lugar a una fórmula circular/sistema de doble ecuación.

Por su parte, las inversiones en que se podrá materializar la reserva son las siguientes:

- a. La adquisición de elementos patrimoniales del inmovilizado material o intangible situados o recibidos en Baleares.

Tales elementos, cuya calificación se hará depender de las normas de registro y valoración contenidas en el PGC, podrán ser nuevos o usados, requiriéndose, en el caso de los segundos, que éstos no hayan sido materialización de la reserva respecto de otro contribuyente.

La calificación como apta de la inversión en bienes inmuebles, especialmente restrictiva, queda condicionada a la afectación de los mismos a actividades tasadas

- b. Elementos patrimoniales que contribuyan a la mejora y protección del medio ambiente en el territorio de las Islas Baleares;
- c. Gastos derivados de actividades de I+D+i.

La materialización en gastos de este tipo, cuya calificación se hará de acuerdo con el art. 35 de la Ley 27/2014, del Impuesto sobre Sociedades, no está condicionada a su activación posterior y se entenderá realizada según vayan devengándose dichos gastos.

- d. La creación de puestos de trabajo relacionada de forma directa con las inversiones anteriores.

La materialización en este caso vendrá determinada por el incremento de plantilla con respecto a la plantilla media del contribuyente en los 12 meses anteriores a la fecha de entrada en funcionamiento de las inversiones correspondientes.

- e. En determinados supuestos, la suscripción/asunción de acciones o participaciones en el capital de otras sociedades que realicen las inversiones anteriormente descritas.

Entre otros aspectos, es relevante señalar que este tipo de materialización requiere que tanto la entidad que suscribe las acciones o participaciones como la sociedad participada deben cumplir las condiciones de entidad de reducida dimensión en los términos previstos en el artículo 101 de la Ley 27/2014 del Impuesto sobre Sociedades.

La **materialización** de dichas inversiones, que se entenderá producida en el momento en que los elementos patrimoniales entren en funcionamiento, deberá llevarse a cabo en un plazo de 3 años a contar desde la fecha de devengo del Impuesto correspondiente al ejercicio en el que se practicará la reducción y con cargo a cuyo resultado se dota la reserva.

No obstante, se contempla la posibilidad de realizar inversiones anticipadas, que se considerarán materialización por adelantado de la reserva que se dote y se aplique en el IS con cargo al beneficio obtenido en ejercicios posteriores.

Las inversiones deberán cumplir un **período de mantenimiento de cinco años (con carácter general)**, durante el cual los elementos patrimoniales en los que se ha materializado la inversión no podrán ser objeto de transmisión, arrendamiento o cesión a terceros para su uso.

En cuanto a los **requisitos formales**, además de las obligaciones de *compliance* a las que se hará referencia en un apartado específico, se exige: i) que la reserva figure en los balances con absoluta separación y título identificativo, siendo indisponible durante el período de mantenimiento de los bienes; y ii) que sea incluida una nota específica en la memoria de las cuentas anuales, en la que se haga constar la información detallada del incentivo.

En el caso del **IRPF**, por su parte, la RIB se configura como una deducción que los contribuyentes que determinen sus rendimientos netos mediante el método de estimación directa, tendrán derecho a aplicar en la cuota íntegra, con el límite del 80%, por la parte de los rendimientos que destinen a la reserva, siempre que los mismos provengan de actividades económicas realizadas mediante establecimientos situados en Baleares.

La aplicación de este beneficio fiscal se rige por parámetros equivalentes a los descritos para el IS y el IRNR.

Se establece como requisito para las personas físicas que pretendan aplicar el incentivo la llevanza de una contabilidad en la forma exigida por el Código de Comercio.

Por último, será preciso tener en cuenta que la aplicación de la RIB será incompatible, para los mismos bienes y gastos, con las deducciones para incentivar determinadas actividades reguladas la Ley 27/2014, del Impuesto sobre Sociedades (como la deducción por I+D+i).

## Régimen especial para empresas industriales, agrícolas, ganaderas y pesqueras

El REB fiscal introduce también un incentivo para los contribuyentes del IS e IRNR, los cuales podrán aplicar una **bonificación del 10% de la cuota íntegra** correspondiente a los rendimientos que obtengan de la venta de bienes que ellos mismos hubieran producido en las Islas Baleares (o capturado en su zona pesquera y acuícola, en el desarrollo de las mencionadas actividades). Igualmente, podrán aplicar el beneficio fiscal aquellos contribuyentes del IRPF que determinen sus rendimientos por el método de estimación directa.

La aplicación de la bonificación requiere el **mantenimiento de la plantilla media** con respecto a la que la entidad/persona física tuviera en los doce meses anteriores al inicio del período en que tenga efectos el régimen.

Dicha bonificación se incrementará al 25% en caso de que se acredite un incremento de la plantilla media en unidad con respecto al ejercicio anterior.

Por su parte, se excluyen del ámbito de aplicación de este incentivo los rendimientos procedentes de actividades de construcción naval, fibras sintéticas, industria del automóvil, siderurgia e industria del carbón

## Limitación como Ayudas de Estado de *minimis*

Las normas que introducen en REB fiscal establecen expresamente que los beneficios de la RIB y de la bonificación para empresas industriales, agrícolas, ganaderas y pesqueras estarán sujetas a los límites a las Ayudas de Estado conforme a lo establecido en el Derecho de la Unión Europea. En particular, los incentivos estarán sujetos a las limitaciones previstas en los Reglamentos europeos de *minimis*.

La aplicación de los Reglamentos implica que el importe de los incentivos introducidos por el REB fiscal no podrán superar, conjuntamente con cualquier otra ayuda de *minimis* recibida a nivel de grupo, un importe de 300.000 euros a lo largo de un período de tres

años (dicho límite, previamente de 200.000, fue incrementado por el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023).

Como consecuencia de tal sujeción a los límites contemplados para las ayudas de *minimis* y al resto de normas del ordenamiento europeo relacionado con las *Ayudas de Estado* se establece un sistema de seguimiento y control de los incentivos introducidos por el REB, que se traduce en determinadas obligaciones de información a la Administración tributaria.

## Obligaciones de *compliance*

En la **autoliquidación del Impuesto sobre Sociedades (modelo 200)** se incluye en el apartado relativo a los caracteres de la declaración casillas específicas que los contribuyentes deberán marcar en los ejercicios en que apliquen alguno de los incentivos del REB o, en el caso de la RIB, realicen inversiones anticipadas.

Se introduce también una casilla correspondiente al ajuste extracontable por la aplicación de la RIB y otra correspondiente a la bonificación en cuota y se añade, por último, un cuadro específico en relación con la RIB.

Se crea asimismo como Anexo VI al modelo 200, el formulario de comunicación de materialización de inversiones anticipadas a la dotación de la RIB, cuya presentación deberá llevarse a cabo junto con la de la autoliquidación.

Por último, se establece la obligación de presentación del **modelo 283 “Declaración informativa anual de ayudas recibidas en el marco del Régimen Fiscal especial de las Illes Balears”**. Quedarán obligados a su presentación los contribuyentes del IS, IRNR e IRPF que hubieran aplicado cualquiera de los incentivos contemplados por el REB fiscal.

El plazo de presentación de dicha declaración informativa coincidirá, en los ejercicios futuros, con el plazo de presentación de las autoliquidaciones de cada uno de los mencionados impuestos.

No obstante, de manera excepcional para el ejercicio 2023 (cerrado conforme al año natural), dicho plazo transcurrirá entre el 2 y el 26 de noviembre de 2024.

# Contactos

**Javier Del Hoyo**  
Director  
KPMG Abogados  
Tel. 97 172 16 01  
[jdelhoyo@kpmg.es](mailto:jdelhoyo@kpmg.es)

**Elisabet Martínez**  
Senior Manager  
KPMG Abogados  
Tel. 93 253 29 00  
[elisabetmartinez1@kpmg.es](mailto:elisabetmartinez1@kpmg.es)

**Ander López**  
Asociado  
KPMG Abogados  
Tel. 97 172 16 01  
[anderlopez@kpmg.es](mailto:anderlopez@kpmg.es)

# Oficinas de KPMG en España

## A Coruña

Calle de la Fama, 1  
15001 A Coruña  
T: 981 21 8241  
Fax: 981 20 02 03

## Alicante

Edificio Oficentro  
Avda. Maisonnave, 19  
03003 Alicante  
T: 965 92 07 22  
Fax: 965 22 75 00

## Barcelona

Torre Realia  
Plaça de Europa, 41  
08908 L'Hospitalet de Llobregat  
Barcelona  
T: 932 53 2900  
Fax: 932 80 49 16

## Bilbao

Torre Iberdrola  
Plaza Euskadi, 5  
48009 Bilbao  
T: 944 79 7300  
Fax: 944 15 29 67

## Girona

Edifici Sèquia  
Sèquia, 11  
17001 Girona  
T: 972 22 0120  
Fax: 972 22 22 45

## Las Palmas de Gran Canaria

Edificio Saphir  
C/Triana, 116 – 2º  
35002 Las Palmas de Gran Canaria  
T: 928 33 23 04  
Fax: 928 31 91 92

## Madrid

Torre de Cristal  
Paseo de la Castellana, 259 C  
28046 Madrid  
T: 91 456 3400  
Fax: 91 456 59 39

## Málaga

Marqués de Larios, 3  
29005 Málaga  
T: 952 61 14 00  
Fax: 952 30 53 42

## Oviedo

Ventura Rodríguez, 2  
33004 Oviedo  
T: 985 27 69 28  
Fax: 985 27 49 54

## Palma de Mallorca

Edificio Reina Constanza  
Calle de Porto Pi, 8  
07015 Palma de Mallorca  
T: 971 72 1601  
Fax: 971 72 58 09

## Pamplona

Edificio Iruña Park  
Arcadio M. Larraona, 1  
31008 Pamplona  
T: 948 17 1408  
Fax: 948 17 35 31

## San Sebastián

Avenida de la Libertad, 17-19  
20004 San Sebastián  
T: 943 42 2250  
Fax: 943 42 42 62

## Sevilla

Avda. de la Palmera, 28  
41012 Sevilla  
T: 954 93 4646  
Fax: 954 64 70 78

## Valencia

Edificio Mapfre  
Paseo de la Alameda, 35, planta 2  
46023 Valencia  
T: 963 53 4092  
Fax: 963 51 27 29

## Vigo

Plaza Compostela, 20  
36201, Vigo  
T: 986 22 85 05  
Fax: 986 43 85 65

## Zaragoza

Centro Empresarial de Aragón  
Avda. Gómez Laguna, 25  
50009 Zaragoza  
T: 976 45 8133  
Fax: 976 75 48 96